

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/854/2022

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE TECATE

COMISIONADO PONENTE:

LUIS CARLOS CASTRO

VIZCARRA

Mexicali, Baja California, veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/854/2022**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. La ahora persona recurrente, en fecha veintinueve de agosto de dos mil veintidós, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, formuló una solicitud de acceso a la información pública dirigida al sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE TECATE**, la cual quedó identificada bajo el número de folio **020058922000411**, otorgando respuesta el sujeto obligado.

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante, inconforme con la respuesta por parte del sujeto obligado, en fecha treinta uno de agosto de dos mil veintidós, presentó recurso de revisión relativo **a la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley.**

III. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Propietario **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO.**

IV. ADMISIÓN. El día veinte de septiembre de dos mil veintidós, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente **RR/854/2022**; y se requirió al sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE TECATE**, para que, dentro del plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue debidamente notificado en fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintidós.

V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. En fecha veintiséis de septiembre del dos mil veintidós, se tuvo al sujeto obligado emitiendo contestación en tiempo y forma, por lo que sus manifestaciones serán tomadas en consideración en el presente recurso de revisión.

VI. ACUERDO DE VISTA. En fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, se dio vista a la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información; sin embargo, no se manifestó al respecto

VII. POSESIÓN DE COMISIONADO PONENTE. El día uno de agosto de dos mil veintitrés, en Segunda Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Comisionado **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**, tomó posesión de la ponencia a cargo de la tramitación, resolución y cumplimiento del presente recurso de revisión.

VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción VI, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la entrega de información incompleta trasgrede el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

"[...]"

En base a mi derecho de acceso a la información solicito

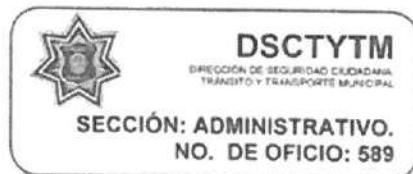
1. nombres de los integrantes de la comisión de honor y justicia

2 documentos que acrediten su personalidad jurídica

"[...]"

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** por parte del sujeto obligado:

"[...]"



Tecate, Baja California; a 29 de agosto del 2022.

C. YESHÚA LOYA BERNAL.
JEFE DE LA UMAI DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE
TECATE, BAJA CALIFORNIA.
P R E S E N T E:

Por medio del presente escrito, le envió un cordial saludo; y a su vez de la manera más atenta doy contestación a su oficio marcado bajo el número **UMAI/778/2022**, de donde se desprende la solicitud de información (SAI) 411, para lo cual, le manifiesto que dicha información no es competencia de esta Dirección, que si bien es cierto el suscrito como director forma parte de la Comisión Disciplinaria y de Carrera Policial del Municipio de Tecate, Baja California; misma Comisión es un órgano colegiado que tiene por objeto el ejercicio de las atribuciones previstas en la Ley de Seguridad en los procedimientos de separación definitiva, responsabilidad administrativa, sanción y de carrera policial de los miembros de las instituciones policiales.

Sin más por el momento, quedo de Usted su Servidor.



"[...]"

Ahora bien, la persona recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

"[...]"

No se respondió la solicitud

[...]"

Posteriormente, el sujeto obligado en la **contestación** del presente recurso, medularmente realizó las siguientes manifestaciones:

"[...]"

SEGUNDO. - Una vez recibida y admitida la solicitud en cuestión, la Unidad Municipal de Acceso a la Información y con fundamento en los artículos 55, 56, 57 La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y los artículos 45 y 48 fracción XVI del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de los sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal de Tecate, Baja California, la Unidad Municipal de Acceso a la Información, se encargó en investigar la información solicitada, recabando lo siguiente:

Con fundamento en el artículo 5 del Reglamento de la Comisión Disciplinaria y de Carrera Policial del Municipio de Tecate, Baja California, por lo tanto, la Comisión Disciplinaria y de Carrera Policial del XXIV Ayuntamiento de Tecate está constituido por las siguientes personas:

- I. El C. JOSÉ MANUEL MÁRQUEZ MARTÍNEZ, - Titular de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal del XXIV Ayuntamiento de Tecate, quien Preside la Comisión Disciplinaria y de Carrera Policial
- II. La C. MARÍA TERESA MÉNDEZ VÉLEZ, Sindico Procurador del XXIV Ayuntamiento de Tecate;
- III. El C. PEDRO JESUS TORRES SALAS, Regidor Coordinador de la Comisión de Seguridad Ciudadana del XXIV Ayuntamiento de Tecate;
- IV. El C. MANUEL MAGDALENO CÁRDENAS RODRÍGUEZ, es la persona Servidor Público Titular de la Dirección Jurídica del XXIV Ayuntamiento de Tecate;
- V. El C. Un representante de la unidad operativa, de investigación o de redacción de la institución Policial a la que pertenezca el miembro sujeto a procedimiento; y
- VI. El C. LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ SAUCEDO, es la persona Servidor Público Titular de la Jefatura del Departamento de Responsabilidades del XXIV Ayuntamiento de Tecate, que funge como secretario técnico que participará con voz, pero sin voto dentro de la Comisión.

**XXIV AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TECATE, B. C.**



PRESIDENCIA MUNICIPAL
TECATE, B. C.

Num. **014148**

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE TECATE, BAJA CALIFORNIA EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 82 A. FRACC. II INCISO A DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN RELACIÓN CON LA FRACC. II DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DEL RÉGIMEN MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, HA TENIDO A BIEN NOMBRAR A:

LUIS ENRIQUE MARTINEZ SAUCEDO

CON CARÁCTER DE EMPLEADO: **CONFIANZA**

CON PUESTO DE: **JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES**

ADSCRITO A: **SINDICATURA MUNICIPAL**

TECATE, BAJA CALIFORNIA, A 22 DE JUNIO DEL 2022.



C. EDGAR DARIO BENITEZ RUIZ

PRESIDENCIA MUNICIPAL
LA C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

M.A. DORA NIDIA RUIZ CHAVEZ

FIRMA DEL NOMBRADO

LIC. LUIS ENRIQUE MARTINEZ SAUCEDO

AL ACEPTAR EL PUESTO A QUE SE REFIERE ESTE NOMBRAMIENTO, PROTESTÓ CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULO 20 Y 21 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL VIGENTE Y LAS LEYES Y REGLAMENTOS QUE DE ELA EMANEN. LA JORNADA DE TRABAJO ES DE LUNES A VIERNES DE 08:00 A 17:00 HORAS. ASIMISMO DECLARÓ NO DESEMPEÑAR OTRO EMPLEO, SER DE NACIONALIDAD MEXICANA, ESTADO CIVIL UNION LIBRE, DE SEXO MASCULINO, DE 27 AÑOS DE EDAD, CON DOMICILIO EN CALLE RIO YAQUI 319, COLONIA LUIS DONALDO COLDSIO, C.P. 23472, TECATE, B.C. Y NO ESTAR INHABILITADO PARA DESEMPEÑAR EL EMPLEO QUE SE LE CONFIERE

TOMA DE POSESIÓN

EL SUSCRITO HACE CONSTAR QUE EN DICHA FECHA Y PREVIA PROTESTA DE LEY TOMÓ POSESIÓN DEL PUESTO A QUE SE REFIERE ESTE NOMBRAMIENTO POR TIEMPO DETERMINADO LA PERSONA A CUYO FAVOR FUE EXPEDIDO.

**XXIV AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TECATE, B. C.**



PRESIDENCIA MUNICIPAL
TECATE, B. C.

um. **0006157**

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE TECATE, BAJA CALIFORNIA EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 82 A. FRACC. II INCISO A DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN RELACIÓN CON LA FRACC. II DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DEL RÉGIMEN MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, HA TENIDO A BIEN NOMBRAR A:

JOSE MANUEL MARQUEZ MARTINEZ

CON CARÁCTER DE EMPLEADO: **CONFIANZA**

CON PUESTO DE: **COMISARIO**

ADSCRITO A: **DIRECCION DE SEGURIDAD CIUDADANA Y TRANSITO MUNICIPAL**

TECATE, BAJA CALIFORNIA, A 13 DE MAYO DEL 2022.

PRESIDENTE MUNICIPAL

C. EDGAR DARIO BENITEZ RUIZ

LA C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

M.A. DORA NIDIA RUIZ CHAVEZ

FIRMA DEL NOMBRADO

LIC. JOSE MANUEL MARQUEZ MARTINEZ

AL ACEPTAR EL PUESTO A QUE SE REFIERE ESTE NOMBRAMIENTO, PROTESTÓ CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULO 20 Y 21 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL VIGENTE Y LAS LEYES Y REGLAMENTOS QUE DE ELA EMANEN. LA JORNADA DE TRABAJO ES DE LUNES A VIERNES DE 08:00 A 17:00 HORAS. ASIMISMO DECLARÓ NO DESEMPEÑAR OTRO EMPLEO, SER DE NACIONALIDAD MEXICANA, ESTADO CIVIL CASADO, DE SEXO MASCULINO, DE 46 AÑOS DE EDAD, CON DOMICILIO EN C. JUAN RIVAREZ 523, COLONIA MILITAR, C.P. 23470, TECATE, B.C. Y NO ESTAR INHABILITADO PARA DESEMPEÑAR EL EMPLEO QUE SE LE CONFIERE

TOMA DE POSESIÓN

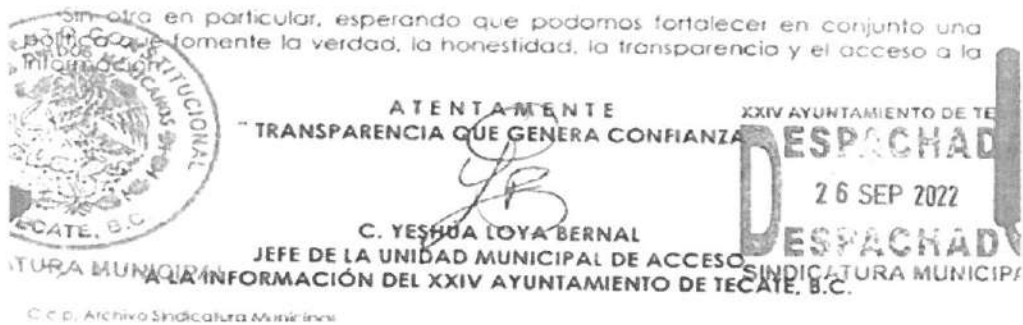
EL SUSCRITO HACE CONSTAR QUE EN DICHA FECHA Y PREVIA PROTESTA DE LEY TOMÓ POSESIÓN DEL PUESTO A QUE SE REFIERE ESTE NOMBRAMIENTO POR TIEMPO DETERMINADO LA PERSONA A CUYO FAVOR FUE EXPEDIDO.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TECATE, BAJA CALIFORNIA
ESPACHADA

LA C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Mediante el presente medio y con fundamento en el artículo 5 del Reglamento de la Comisión Disciplinaria y de Carrera Policial del Municipio de Tecate, Baja California, por lo tanto, la Comisión Disciplinaria y de Carrera Policial del XXIV Ayuntamiento de Tecate está constituida por las siguientes personas:

- I. **El C. JOSÉ MANUEL MÁRQUEZ MARTÍNEZ.** - Titular de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal del XXIV Ayuntamiento de Tecate, quien Preside la Comisión Disciplinaria y de Carrera Policial;
- II. **La C. MARÍA TERESA MÉNDEZ VÉLEZ,** Síndico Procurador del XXIV Ayuntamiento de Tecate;
- III. **El C. PEDRO JESUS TORRES SALAS,** Regidor Coordinador de la Comisión de Seguridad Ciudadana del XXIV Ayuntamiento de Tecate;
- IV. **El C. MANUEL MAGDALENO CÁRDENAS RODRÍGUEZ,** es la persona Servidor Público Titular de la Dirección Jurídica del XXIV Ayuntamiento de Tecate;
- V. **El C. Un representante de la unidad operativa, de investigación o de redacción de la Institución Policial a la que pertenezca el miembro sujeto a procedimiento;** y
- VI. **El C. LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ SAUCEDO,** es la persona Servidor Público Titular de la Jefatura del Departamento de Responsabilidades del XXIV Ayuntamiento de Tecate, que funge como secretario técnico que participará con voz, pero sin voto dentro de la Comisión.



[...]"

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente, quien interpuso el presente medio de impugnación.

En respuesta primigenia el sujeto obligado manifestó a través de una de las áreas que lo conforman, específicamente Seguridad Ciudadana la cual refirió que dicha información no es competencia de la Dirección a la cual pertenece, que si bien, forma parte integrante de la Comisión Disciplinaria y de Carrera Policial del Municipio de Tecate, la misma es un órgano colegiado que tiene por objeto las atribuciones correspondientes previstas en la Ley de Seguridad de las mismas instituciones policiales.

"[...]"



Gobierno de
Tecate



DSCTYTM

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL

SECCIÓN: ADMINISTRATIVO.
NO. DE OFICIO: 589

Tecate, Baja California; a 29 de agosto del 2022.

C. YESHÚA LOYA BERNAL.
JEFE DE LA UMAI DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE
TECATE, BAJA CALIFORNIA.
P R E S E N T E:

Por medio del presente escrito, le envié un cordial saludo; y a su vez de la manera más atenta doy contestación a su oficio marcado bajo el número **UMAI/778/2022**, de donde se desprende la solicitud de información (SAI) 411, para lo cual, le manifiesto que dicha información no es competencia de esta Dirección, que si bien es cierto el suscrito como director forma parte de la Comisión Disciplinaria y de Carrera Policial del Municipio de Tecate, Baja California; misma Comisión es un órgano colegiado que tiene por objeto el ejercicio de las atribuciones previstas en la Ley de Seguridad en los procedimientos de separación definitiva, responsabilidad administrativa, sanción y de carrera policial de los miembros de las instituciones policiales.

Sin más por el momento, quedo de Usted su Servidor.



[...]"

Derivado de la manifestaciones realizadas por el sujeto obligado es pues que la persona se agravio en el sentido que "No se respondió la solicitud" (sic).

Así, esta Ponencia Resolutora observo que en fecha 31 de agosto de dos mil veintidós, el sujeto obligado otorgó respuesta, misma que fue expuesta líneas arriba, que si bien fue respondida, esta no corresponde con lo peticionado, toda vez que no mencionó los integrantes de la comisión de honor y justicia ni mucho menos los documentos que acrediten la personalidad jurídica.

Bajo tal tesitura, es imperante la necesidad de referir que está reconocido como derecho humano el acceso a la información y comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, misma que es generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, siendo esta pública y accesible a cualquier persona

en los términos y condiciones que se establece en la Constitución Federal, de conformidad con el artículo 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California¹, de igual manera, en la que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes.

Ahora, en contestación al recurso de revisión el sujeto obligado, refirió que con fundamento en el artículo 5, del Reglamento de la Comisión Disciplinaria y de Carrera Policial del XXIV Ayuntamiento de Tecate está constituido por:

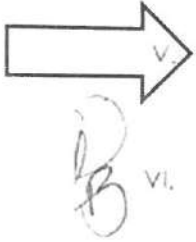
- I. José Manuel Márquez Martínez
Titular de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal del XXIV Ayuntamiento de Tecate.
- II. María teresa Méndez Vélez
Síndico Procurador del XXIV Ayuntamiento de Tecate
- III. Pedro de Jesús Torres Salas
Regidor Coordinados de la Comisión de Seguridad Ciudadana del XXIV Ayuntamiento de Tecate
- IV. Manuel Magdaleno Cárdenas Rodríguez
Titular de la Dirección Jurídica del XXIV Ayuntamiento de Tecate
- V. Un representante de la Unidad operativa
- VI. Luis Enrique Martínez Saucedo
Titular de la Jefatura del Departamento de Responsabilidades del XXIV Ayuntamiento de Tecate

De los cuales se observa la ausencia de uno de los integrantes, puesto que el mismo ya está integrado, tal como se aprecia.

“[...]”

¹ <https://infocdmx.org.mx/documentospdf/Ley%20de%20Transparencia%20de%20Baja%20California.pdf>

- I. El C. JOSÉ MANUEL MÁRQUEZ MARTÍNEZ. - Titular de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal del XXIV Ayuntamiento de Tecate, quien Preside la Comisión Disciplinaria y de Carrera Policial
- II. La C. MARÍA TERESA MÉNDEZ VÉLEZ, Síndico Procurador del XXIV Ayuntamiento de Tecate;
- III. El C. PEDRO JESUS TORRES SALAS, Regidor Coordinador de la Comisión de Seguridad Ciudadana del XXIV Ayuntamiento de Tecate;
- IV. El C. MANUEL MAGDALENO CÁRDENAS RODRÍGUEZ, es la persona Servidor Público Titular de la Dirección Jurídica del XXIV Ayuntamiento de Tecate;
- V. El C. Un representante de la unidad operativa, de investigación o de redacción de la Institución Policial a la que pertenezca el miembro sujeto a procedimiento; y
- VI. El C. LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ SAUCEDO, es la persona Servidor Público Titular de la Jefatura del Departamento de Responsabilidades del XXIV Ayuntamiento de Tecate, que funge como secretario técnico que participará con voz, pero sin voto dentro de la Comisión.



[...]"

Así mismo, el sujeto obligado agregó nombramiento del C. Luis Enrique Martínez Saucedo, como el Jefe del Departamento de Responsabilidades y José Manuel Márquez Martínez, como el comisario, observándose que faltan cuatro de los integrantes, de la Comisión Disciplinaria, por lo que no hace una respuesta completa.

De tal manera y al haber realizado un estudio previo, el sujeto obligado al tener dichas omisiones, resulta **FUNDADO** el agravio vertido por la persona recurrente, puesto que, si bien el sujeto obligado le proporciona una respuesta, ésta se encuentra incompleta, de tal forma que la parte recurrente vio vulnerado su **derecho de acceso a la información pública**, resultando aplicable el criterio de interpretación SO/002/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que

emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Por las consideraciones antes expuestas este Órgano Garante determina que el derecho de acceso a la información de la persona recurrente no ha sido colmado y, por tanto, ordena **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, para efecto de atender lo correspondiente a:

1. Otorgar el nombre completo de la persona faltante de la Comisión Disciplinaria y de Carrera Policial del Municipio de Tecate.
2. Otorgar los documentos restantes que acrediten la personalidad de los integrantes.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 144, 145, 146, 147, 150, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Propietario; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, para efecto de atender lo correspondiente a:

1. Otorgar el nombre completo de la persona faltante de la Comisión Disciplinaria y de Carrera Policial del Municipio de Tecate.

2. Otorgar los documentos restantes que acrediten la personalidad de los integrantes.

Fiscalía General del Estado de Baja California, sección Fiscalía Regional de Mexicali, no otorgó información alguna sobre las anualidades solicitadas por la persona ahora recurrente, por lo que, deberá otorgar la información petitionada en cuanto a las anualidades des de 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022

SEGUNDO: Se instruye al Sujeto Obligado, para que, en el **término de 05 (cinco) días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al Sujeto Obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad y/o área responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición;** lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228 así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

QUINTO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEXTO: Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**, COMISIONADO, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, COMISIONADO, **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**, figurando como ponente, el tercero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe.
Doy fe.



JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH
COMISIONADO PRESIDENTE

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
COMISIONADO



LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA
COMISIONADO



JIMENA JIMENEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR/854/2022, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.